

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LOS NEUMÁTICOS FUERA DE USO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 a 27, ambos inclusive, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, la Tasa por la prestación del servicio de gestión de los neumáticos fuera de uso.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de gestión de los neumáticos fuera de uso.

A los efectos de esta Tasa, los conceptos de neumático fuera de uso y gestión de neumáticos fuera de uso serán coincidentes con los definidos en la normativa estatal, señaladamente la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, y las disposiciones en cada momento vigentes.

2. No determina la prestación del servicio y, por lo tanto, no están sujetas a esta Tasa, las operaciones de fabricación o importación realizadas por los productores de neumáticos que participen en el sistema integrado de gestión de neumáticos, o que gestionen directamente los neumáticos fuera de uso, previa autorización de dicha actividad por el órgano competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta en materia de Medio Ambiente, siempre que tales operaciones se realicen respetando lo previsto en el contrato formalizado con la entidad autorizada, gestora de neumáticos, y los términos de la autorización, respectivamente. A estos efectos, la Consejería de Hacienda constituirá un Registro en el que se tomará razón de los documentos contractuales y, en su caso, autorizaciones antes referidas, que serán remitidos por los productores de neumáticos y por el órgano competente en materia de Medio Ambiente, según proceda.

EXENCIONES

Artículo 3. No se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de esta Tasa.

2. A los efectos indicados en el punto anterior, y en consonancia con la normativa referenciada en el artículo 2, tendrá la consideración de sujeto pasivo de esta Tasa el productor de neumáticos, concurriendo tal consideración en las personas físicas o jurídicas que fabriquen o importen neumáticos en la Ciudad de Ceuta.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5. La base imponible de esta Tasa estará constituida por las tarifas de la misma.

DEVENGO

Artículo 6. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se realicen las operaciones de importación o fabricación de neumáticos en la Ciudad Autónoma de Ceuta. Los conceptos de importación y fabricación son los afirmados en el ámbito del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, para la importación y la producción, respectivamente.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA

Artículo 7. La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente tarifa: 0,20 euros por kilogramo de neumático.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 8 .

1 En las operaciones de fabricación, el pago de la Tasa se exigirá en el momento en el que los neumáticos sean puestos a disposición del adquirente.

2 En las operaciones de importación, el pago se exigirá con anterioridad al acto administrativo de despacho o a la entrada de los neumáticos en el territorio de la Ciudad de Ceuta.

3 Las correspondientes liquidaciones serán practicadas directamente por la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 9. El sujeto pasivo especificará, en las facturas de venta de los neumáticos de reposición, la repercusión que tenga en el precio de venta el coste económico de la gestión del residuo que generará el neumático al convertirse en fuera de uso

DEVOLUCIONES

Artículo 10. Tendrán derecho a la devolución de la tasa regulada en esta ordenanza los sujetos pasivos que efectúen operaciones de exportación de los neumáticos. Para proceder a la devolución de la tasa por este concepto, serán exigibles los requisitos contemplados en el artículo 61 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido por la normativa vigente en esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.